

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IMEVIS, Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VI, 39 y 41 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 FRACCIÓN III, XXII, XXXI, 7 FRACCIÓN V, XII Y 10 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que la Agenda plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

Que la política de vivienda instruida por el licenciado Alfredo Del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, se regirá bajo principios de transparencia, legalidad, equidad, veracidad, imparcialidad, honradez, objetividad y eficacia, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México (PDEM) 2017-2023, en congruencia con la Agenda 2030 y los ODS, considera prioritario, en su Pilar Social: Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente, atender las causas y efectos de la pobreza y desigualdad, así como garantizar los derechos sociales, con énfasis en la población más vulnerable.

Que el Fondo de Vivienda Social, se encuentra alineado a los siguientes ODS: 1. Fin de la Pobreza, concretamente con la meta 1.5; fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables y reducir su exposición y vulnerabilidad a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras crisis y desastres económicos, sociales y ambientales. Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, meta 11.1; asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.

Que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de México habitan 16 millones 992 mil 418 personas y existen 4 millones 568 mil 635 viviendas particulares habitadas, es decir un promedio de ocupantes en viviendas particulares habitadas de 3.7 personas.

Que de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza en México 2018-2020 del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en el Estado de México en 2020 había 8 millones 342 mil 500 personas que se encontraban en situación de pobreza y 1 millón 227 mil 474 personas en situación de carencia por calidad y espacios de la vivienda.

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020 del INEGI, en el Estado de México de un total de hogares de 4 millones 801 mil 185, se estima que 883 mil 449 presentan una condición de necesidad de vivienda, ya sea de rentar, comprar o construir una vivienda independiente de la que habitan.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México; que tiene por objeto promover, programar, organizar, coordinar y regular lo concerniente a la vivienda social y el suelo en el Estado de México, procurando que el beneficio sea para los grupos más vulnerables de la entidad y regular el mercado inmobiliario para evitar la especulación a través del control de las reservas territoriales y ofrecer suelo para vivienda social a mexiquenses, en zonas aptas para el desarrollo urbano, regularizando asentamientos humanos y la tenencia de la tierra en los ámbitos urbano y rural, todo ello en congruencia con los Planes de Desarrollo Urbano y con la colaboración de los sectores público, social y privado.

Que el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social constituirá y administrará, conforme a las disposiciones legales aplicables, el Fondo de Vivienda Social.

Que las presentes Reglas de Operación, han sido autorizadas por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante acuerdo número IMV/ORD-0106/008/2022, dictado en la 106ª Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2022.

Que mediante oficio con firma electrónica, de fecha 02 de febrero de 2022 y número de secuencia 5664423 la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las siguientes Reglas de Operación; por lo que atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE VIVIENDA SOCIAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA. Las presentes Reglas de Operación del Fondo de Vivienda Social tienen por objeto regular y establecer los procedimientos, la ejecución de acciones, la autorización y aplicación de recursos para financiar a las personas beneficiarias de los Programas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, mediante la combinación de recursos provenientes de ahorro, crédito, subsidios, y en su caso, otras aportaciones.

SEGUNDA. La administración del Fondo de Vivienda Social se rige bajo principios de transparencia, legalidad, equidad, veracidad, imparcialidad, honradez, objetividad y eficacia, con base en las presentes Reglas de Operación.

TERCERA. Los recursos del Fondo de Vivienda Social, se ejercerán para financiar a las personas beneficiarias de los Programas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social que den prioridad a la vivienda social mediante la autoproducción.

CUARTA. El Fondo de Vivienda Social podrá conformarse con recursos provenientes del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado de México, de los Gobiernos Municipales del Estado de México, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social y de los sectores social o privado.

Dicho presupuesto se destinará a cubrir el financiamiento que se otorga a las personas beneficiarias de los Programas, así como los gastos de operación del Fondo, con base en las necesidades que se presenten.

QUINTA. El Instituto Mexiquense de la Vivienda Social podrá convenir la participación del Fondo de Vivienda Social en esquemas y fondos coordinados con organismos nacionales e internacionales de vivienda, municipios y sectores social o privado, que tengan como finalidad el financiamiento de Programas de Vivienda Social, la ejecución de acciones de vivienda social, su aplicación y el asesoramiento técnico.

SEXTA. Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- I. **Amortización de pagos:** Al formato en el cual se establece la distribución de pagos del financiamiento otorgado por el Fondo de Vivienda Social a los deudores sociales, mediante el cual se extingue, gradualmente, la deuda por medio de pagos periódicos.
- II. **Apoyo:** A los beneficios que otorgan los Programas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, definidos y autorizados por su Instancia Normativa.
- III. **Autoconstrucción:** Proceso de aplicación del apoyo, entregado a una persona beneficiaria de los Programas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, realizada directamente por las personas beneficiarias, en forma individual, familiar o colectiva.
- IV. **Autoproducción:** Al proceso de aplicación del apoyo, entregado a una persona beneficiaria de los Programas del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, realizada bajo el control directo de las personas beneficiarias a través de la contratación de terceros, podrá ser a través de las distintas Instancias Aplicativas inscritas en el Catálogo de Instancias Aplicativas.
- V. **Carencia por calidad y espacios de la vivienda:** Se considerarán carentes a las personas que residan en viviendas que presenten, al menos, una de las siguientes características: el material de los pisos de la vivienda es de tierra; el material del techo de la vivienda es de lámina de cartón o desechos; el material de los

muros de la vivienda es de embarro o bajareque, de carrizo, bambú o palma, de lámina de cartón, metálica o asbesto, o material de desecho; la razón de personas por cuarto dormitorio es mayor o igual que 2.5 (hacinamiento); y aquellas que no permitan su habitabilidad.

- VI. **Carta Contrato:** Al documento validado por los deudores sociales y deudores solidarios del Fondo de Vivienda Social, en el cual se acuerda el financiamiento, medio de entrega, su entrega y recepción, así como el correcto uso de éstos, confiando en todo momento en la palabra del deudor social para el fin que le fueron otorgados.
- VII. **Casos especiales:** A la situación que presentan las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Fondo, pero requieren del financiamiento para hacer frente a eventos catastróficos, de marginación y que merecen especial atención, siendo atribución exclusiva del Comité de Admisión y Seguimiento, autorizar su incorporación.
- VIII. **Catálogo de Instancias Aplicativas:** A la relación de Instancias Aplicativas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria de Inscripción al Catálogo de Instancias Aplicativas y que podrá entregar la Instancia Responsable a las personas beneficiarias y deudores sociales.
- IX. **Causa debidamente justificada:** Al motivo de fuerza mayor presentado por escrito a la Dirección General del Instituto, por el cual el deudor social se retrasó en algunos de sus pagos y solicita sea reconsiderado el cobro de intereses moratorios. La Instancia Normativa será la única instancia facultada para determinar la procedencia de dichas justificaciones.
- X. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento e Instancia Normativa como órgano colegiado del Fondo de Vivienda Social.
- XI. **Convocatoria:** A la Convocatoria de Inscripción al Catálogo de Instancias Aplicativas o a la Convocatoria del Fondo de Vivienda Social.
- XII. **Convocatoria de Inscripción al Catálogo de Instancias Aplicativas:** Al documento que establece los requisitos, tiempos, términos y condiciones para la inscripción al Catálogo de Instancias Aplicativas del Fondo.
- XIII. **Convocatoria del Fondo de Vivienda Social:** Al documento que establece los requisitos, tiempos, términos y condiciones dirigida a las personas beneficiarias de los Programas del Instituto, para acceder a los financiamientos del Fondo.
- XIV. **Deudores sociales:** A la población atendida por el Fondo de Vivienda Social y que tiene un adeudo con el Instituto hasta en tanto cubra la totalidad del monto financiado establecido en su carta contrato y pagarés.
- XV. **Deudores solidarios:** A la persona que respalda la deuda que el deudor social está adquiriendo con el Instituto, en caso de que éste no pueda continuar asumiendo la obligación. Es decir, es el encargado de pagar la deuda, con su salario o sus bienes, cuando el deudor social no pueda hacerlo.
- XVI. **Fondo:** Al Fondo de Vivienda Social.
- XVII. **Formato de Registro:** Al formato oficial gratuito por el que la Instancia Responsable constata de buena fe, lo manifestado por la persona solicitante: domicilio, financiamiento solicitado, datos socioeconómicos, características del apoyo otorgado por el Programa, espacio físico objeto del financiamiento, aviso de privacidad, asignación de deudor solidario, entre otros.
- XVIII. **Instancias Aplicativas:** A las instancias públicas o privadas, que en caso de llegar a un acuerdo con el deudor social, sin la intervención del Instituto, llevará a cabo la aplicación del apoyo otorgado por los Programas por autoproducción.
- XIX. **Instancia Ejecutora:** A la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- XX. **Instancia Normativa:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Fondo de Vivienda Social.
- XXI. **Instancia Responsable:** A la Subdirección de Fomento a la Vivienda de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda.
- XXII. **Instituto:** Al Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.
- XXIII. **Lista de Espera:** A la lista de personas solicitantes, que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, pero por falta de inventario y/o suficiencia presupuestal están en espera de ser incorporados al Fondo.
- XXIV. **Medio de entrega.** Al cheque emitido por el Gobierno del Estado de México a través del Instituto favor del deudor social del Fondo.
- XXV. **Ministración:** A la entrega de recursos comprometidos a través de él o los medios de entrega.
- XXVI. **Pagarés:** A los documentos expedidos por el Instituto a los deudores sociales mediante el cual éstos últimos contraen la obligación de pagar una cantidad de dinero en la fecha que figura en él.
- XXVII. **Personas beneficiarias:** A las personas que son atendidas por los Programas vigentes del Instituto.

- XXVIII. Personas solicitantes:** A las personas que son registradas para que, en caso de seleccionarse, reciban los financiamientos del Fondo.
- XXIX. Pobreza:** Situación en la que las personas no tienen garantizado el ejercicio de al menos uno de sus derechos sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.
- XXX. Programas:** A los Programas de Desarrollo Social vigentes del Instituto.
- XXXI. Programa de Desarrollo Social:** A la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.
- XXXII. Registro de Deudores Sociales:** A la relación oficial de personas atendidas por el Fondo de Vivienda Social.
- XXXIII. Reglas:** A las Reglas de Operación del Fondo de Vivienda Social.
- XXXIV. Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.
- XXXV. Vivienda:** Lugar delimitado por paredes y cubierto por techos, donde las personas duermen, comen y se protegen del medio ambiente.

SÉPTIMA. El Fondo de Vivienda Social reconoce y atiende los derechos sociales, a la vivienda y a la no discriminación, reconocidos en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

CAPÍTULO II OBJETIVOS, UNIVERSO DE ATENCIÓN Y COBERTURA

OCTAVA. Objetivo General: Financiar a personas beneficiarias de los Programas para la autoproducción de los apoyos, mediante la combinación de recursos provenientes de ahorro, crédito, subsidios, y en su caso, otras aportaciones.

NOVENA. Objetivos específicos: Financiar la aplicación de los apoyos otorgados a las personas beneficiarias de los Programas que otorga el Instituto, mediante esquemas de pagos asequibles, atendiendo primordialmente a personas en situación de pobreza y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, en municipios considerados como urbanos y rurales del Estado de México.

Gestionar y coordinar financiamientos que incrementen la cobertura habitacional, con pleno respeto a la cultura y necesidades de cada localidad.

DÉCIMA. Como universo de atención el Fondo brindará preferentemente financiamiento a las personas beneficiarias de los Programas del Instituto que requieran de ello para la aplicación de su apoyo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA PRIMERA. El Fondo podrá cubrir los municipios que conforman el Estado de México; siempre y cuando se garantice la operatividad del mismo y con base en la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

DÉCIMA SEGUNDA. El financiamiento consiste en la entrega de una ministración, relacionadas con los Programas del Instituto, definidos por la Instancia Normativa y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los financiamientos serán obligaciones de pago de los deudores sociales con el Instituto que podrán generar intereses, de acuerdo con lo autorizado por la Instancia Normativa, acordado previamente mediante la amortización de pagos y pagarés.

DÉCIMA TERCERA. El financiamiento será ministrado a través del Instituto, se entregará un financiamiento por persona, definido por la Instancia Normativa.

DÉCIMA CUARTA. Una vez recibido el financiamiento la persona solicitante pasará a ser reconocida como deudor social, el cual se comprometerá a realizar los pagos establecidos tanto en la amortización de pagos y en los pagarés firmados de conformidad.

DÉCIMA QUINTA. Los financiamientos serán definidos por la Instancia Normativa de acuerdo con el objetivo general del Fondo y la disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA SEXTA. Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona beneficiaria de los Programas, que radique en alguno de los municipios del Estado de México de acuerdo con la población objetivo del Fondo y carezca de una vivienda propia;
- b) Presentar solicitud dirigida al Director General del Instituto, especificando el medio de localización, donde la persona solicitante establezca bajo protesta de decir verdad, de no contar con una vivienda propia;
- c) Entregar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio en el Estado de México y presentar original para su cotejo.
- d) Entregar copia de la CURP y comprobante domiciliario con vigencia no mayor a un año;
- e) Presentar copia de identificación oficial vigente que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP), domicilio en el Estado de México del deudor solidario que asumirá la deuda con el Instituto en caso que el deudor social no cubra los pagos establecidos en las amortizaciones de pagos;
- f) Requisitar el Formato de Registro, Amortización de Pagos, y Carta Contrato; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en las demás disposiciones de la materia.

DÉCIMA SÉPTIMA. Toda persona tiene derecho a solicitar su inclusión al Fondo, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, el trámite es completamente personal, gratuito y no significa necesariamente su incorporación al mismo.

DÉCIMA OCTAVA. Las personas solicitantes deberán recabar los siguientes formatos: Formato de Registro, Amortización de Pagos, Carta Contrato, y los demás que determine la Instancia Normativa. Una vez autorizada su incorporación al Fondo, los deudores sociales deberán signar de conformidad y como promesa de pago por el monto establecido, cada uno de los pagarés del financiamiento.

DÉCIMA NOVENA. La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable integrará y actualizará el registro de deudores sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO IV DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

VIGÉSIMA. Los deudores sociales tendrán derecho a ser tratadas y tratados de acuerdo con los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; recibir el financiamiento autorizado, con base en la disponibilidad presupuestal; reserva y privacidad de la información personal; ser tratadas y tratados con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y los demás que determine la Instancia Normativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los deudores sociales asumirán las siguientes obligaciones: cumplir con los compromisos que le correspondan de conformidad con los acuerdos e instrumentos jurídicos que se suscriban; nombrar un deudor solidario, quien asumirá el compromiso signando el Formato de Registro; suscribir los formatos establecidos del financiamiento que reciban; utilizar el financiamiento para los fines que fueron otorgados; cumplir con los pagos de manera puntual conforme a la amortización de pagos y pagarés; proporcionar la información requerida de manera veraz; y los demás que determine la Instancia Normativa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Serán causas de incumplimiento las siguientes: proporcionar información y documentación falsa para su inclusión en el Fondo; utilizar el financiamiento para fines distintos a los que fueron otorgados; realizar actos de proselitismo en favor de alguna persona candidata, partido político, coalición o de manera independiente, con el financiamiento otorgado; presentar tres o más retrasos de pago conforme a la amortización de pagos y pagarés; y las demás que determine la Instancia Normativa.

VIGÉSIMA TERCERA. Serán causas de sanción las siguientes: si la persona solicitante proporciona información falsa en su solicitud, ésta se invalidará; si el deudor social utiliza el financiamiento recibido para fines distintos a los autorizados no se le otorgarán apoyos adicionales de los Programas ni del Fondo en los siguientes 5 años y la Instancia Ejecutora integrará al padrón de personas beneficiarias en falta; si el deudor social presenta dos retrasos de pago sin causa debidamente justificada desde la fecha de vencimiento del pagaré, éste iniciará con la generación de intereses moratorios al tipo del 1.5% mensual.

Para el caso de que el plazo del financiamiento se cumpla y el deudor social no haya cubierto los pagos restantes, se continuará con la generación de intereses moratorios mensuales, hasta que éste sea cubierto en su totalidad y el deudor social se integrará al padrón de personas beneficiarias en falta.

El Instituto podrá iniciar el cobro de la deuda pendiente con el deudor solidario establecido en el Formato de Registro, o en su defecto, iniciar los procedimientos legales correspondientes, hasta en tanto sea cubierto el adeudo.

VIGÉSIMA CUARTA. Como corresponsabilidad con el Fondo, los deudores sociales deberán cumplir con los montos de los pagos y los plazos establecidos en la amortización de pagos, así como asistir a las reuniones de asesoría financiera que podrá realizar la Instancia Responsable, con la finalidad de brindar mayor información y disipar dudas de las personas beneficiarias que permitan el uso adecuado del financiamiento.

VIGÉSIMA QUINTA. La graduación se dará cuando el deudor social haya cubierto todos los pagos establecidos en la amortización de pagos, pagarés, o el financiamiento se liquide en su totalidad. Cuando esto se cumplimente, la Dirección de Administración y Finanzas emitirá una carta de no adeudo a la persona beneficiaria.

CAPÍTULO V INSTANCIAS PARTICIPANTES

VIGÉSIMA SEXTA. El Comité de Admisión y Seguimiento se integrará por:

- a. **Presidencia**, a cargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto;
- b. **Secretaría Técnica**, a cargo de la persona titular de la Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda;
- c. **Cuatro Vocales**, quienes serán los siguientes:
 1. Representante de la Secretaría de Finanzas;
 2. Representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
 3. Representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM);
 4. Representante de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto;
- d. **Representante de la Secretaría de la Contraloría**, a través de la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto;
- e. **Representante de la sociedad civil o institución académica.**
Asimismo, se invitará a dos servidores públicos de manera permanente, quienes serán los titulares de:
 - La Dirección Jurídica y de Igualdad de Género del Instituto; y
 - La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente. El cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, el representante del Órgano Interno de Control en el Instituto, el representante de la sociedad civil o institución académica y de los servidores públicos invitados permanentes, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría Técnica del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la Presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para las sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación de las personas integrantes del Comité, podrá invitarse a sus sesiones a personal del sector público, académico o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría Técnica, la persona titular del Órgano Interno de Control en el Instituto o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán atribuciones del Comité:

- I. Autorizar la inclusión de deudores sociales al Fondo;

- II. Aprobar el registro de deudores sociales y, en su caso, la lista de espera, a propuesta de la Instancia Ejecutora;
- III. Determinar los criterios de admisión para casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Fondo;
- IV. Autorizar la baja de deudores sociales a solicitud de la Instancia Ejecutora;
- V. Definir de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el monto de los financiamientos, con base en los objetivos del Fondo;
- VI. Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del Fondo;
- VII. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento de la operación del Fondo, así como el cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Emitir y, en su caso, modificar sus lineamientos internos;
- IX. Como órgano colegiado, tendrá facultades plenas, para sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos emitidos, tengan efectos plenos ante terceros, dando cumplimiento a las presentes Reglas; y
- X. Las demás que determine la Instancia Normativa.

CAPÍTULO VI TRANSVERSALIDAD

VIGÉSIMA OCTAVA. El Instituto, podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Fondo.

VIGÉSIMA NOVENA. El Instituto podrá sugerir a los deudores sociales que así lo requieran, la autoproducción del apoyo mediante una o varias Instancias Aplicativas, siendo éste un acuerdo mutuo entre terceros que no generará obligaciones ni responsabilidades al Instituto ni a las Unidades Administrativas que lo integran.

Las Instancias Aplicativas que podrá sugerir el Instituto, deberán inscribirse en el Catálogo de Instancias Aplicativas, el cual tiene por objeto integrar un listado de terceros que asesoren, ejecuten y/o apliquen el apoyo que haya recibido la persona beneficiaria de los Programas.

TRIGÉSIMA. El Catálogo de Instancias Aplicativas se integrará mediante Convocatoria, la cual deberá ser integrada por la Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable y autorizada por la Instancia Normativa de acuerdo con el objetivo del Fondo. Las Instancias Aplicativas potenciales que se encuentren interesadas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, para formar parte del Catálogo de Instancias Aplicativas.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La Convocatoria de Inscripción al Catálogo de Instancias Aplicativas deberá contener al menos el objetivo de la misma, requisitos de inscripción, lugares físicos o electrónicos para la presentación de los documentos establecidos, fecha de inicio y de término, así como plazos de respuesta.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La procedencia o improcedencia de las inscripciones al Catálogo de Instancias Aplicativas las determinará la Instancia Normativa a propuesta de la Instancia Ejecutora, mismas que serán validadas por la Dirección Jurídica y de Igualdad de Género del Instituto.

La Instancia Ejecutora gestionará ante las Unidades Administrativas necesarias que la información de la Convocatoria, Resultados y Normatividad aplicable se encuentren disponibles en el sitio web oficial del Instituto.

TRIGÉSIMA TERCERA. El Instituto podrá entregar a las personas beneficiarias una relación de Instancias Aplicativas procedentes con las cuales realizar la autoproducción de su apoyo, no generando obligaciones para ambas partes.

CAPÍTULO VII MECÁNICA OPERATIVA

TRIGÉSIMA CUARTA. El Instituto emitirá la Convocatoria del Fondo de Vivienda Social, dirigida a Personas Beneficiarias de los Programas, en los medios que determine la Instancia Normativa, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

TRIGÉSIMA QUINTA. La Instancia Responsable deberá recabar las solicitudes de forma directa, en oficinas centrales o a través de módulos itinerantes del Instituto, o a través de las Delegaciones Regionales que integran el Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria y las presentes Reglas, integrará, complementará y resguardará la totalidad de expedientes e informará a la Instancia Ejecutora.

TRIGÉSIMA SEXTA. La Instancia Ejecutora presentará a la Instancia Normativa la propuesta de personas beneficiarias de acuerdo con la documentación e información recabada por la Instancia Responsable. Las personas solicitantes pasarán a ser reconocidas, como personas beneficiarias a partir de la autorización de incorporación de la Instancia Normativa y se integrarán en el Registro de Deudores Sociales una vez recibido su financiamiento, hasta ese momento se iniciarán las obligaciones de pago como deudores sociales, con base en las amortizaciones y pagarés signados.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. La Instancia Ejecutora dará a conocer el registro de deudores sociales, una vez entregado el financiamiento a la totalidad de deudores sociales a través del medio de entrega.

TRIGÉSIMA OCTAVA. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto deberá determinar el medio de entrega del financiamiento, a solicitud de la Instancia Ejecutora.

TRIGÉSIMA NOVENA. Las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos y que no reciban los financiamientos requeridos por insuficiencia presupuestal, formarán parte de la lista de espera, debiendo ratificar su interés en la siguiente convocatoria.

CUADRAGÉSIMA. El mecanismo y calendario para la entrega y recepción de los medios de entrega, serán determinados por la Instancia Ejecutora, lo que se informará a las personas beneficiarias a través de la Instancia Responsable.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los deudores sociales deberán apersonarse con una identificación oficial vigente con fotografía y domicilio en el Estado de México para recibir el medio de entrega; cuando el deudor social no se presente a recibir el medio de entrega el día y hora establecidos, por causa debidamente justificada, éste podrá entregarse en las oficinas físicas de la Instancia Ejecutora. Cuando el deudor social no se presente a recibir el medio de entrega el día y hora establecidos sin causa debidamente justificada, se dará de baja el financiamiento. La Instancia Responsable deberá comunicarlo a la Instancia Ejecutora junto con la propuesta de sustitución, la cual deberá someterse a consideración de la Instancia Normativa para su autorización.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. En caso de que la persona beneficiaria de los Programas opte por la autoproducción del apoyo y requiera del financiamiento del Fondo, la Instancia Responsable podrá recomendar su aplicación a través de alguna de las Instancias Aplicativas que se hayan inscrito en el Catálogo.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. El deudor social deberá aplicar el financiamiento recibido para los fines que le fueron autorizados por el Fondo y el Programa, de acuerdo a lo establecido en sus respectivas Reglas de Operación.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable, en el ámbito de su competencia, dará seguimiento a la aplicación de los financiamientos, siendo responsabilidad, única y exclusivamente de los deudores sociales la correcta aplicación de los mismos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. La entrega de los medios de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines político electorales o surja algún incidente que ponga en riesgo a los deudores sociales, a los servidores públicos del Instituto o la operación del Fondo; así como por alguna declaratoria de contingencia que emita el ejecutivo federal o estatal, que suspenda las actividades no esenciales. Si se llegase a presentar dicha situación, se podrá continuar con su entrega hasta en tanto se emita una disposición en contrario.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Una vez cubiertos los pagos contenidos en la amortización y pagarés por parte del deudor social, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a la entrega de una Carta de no Adeudo, que servirá para comprobar la liquidación de las obligaciones.

La Carta de no Adeudo deberá contener al menos: el nombre completo del deudor social, la fecha de la liquidación del adeudo, la suma total de las obligaciones, los intereses y deberá remitir copia a la Dirección General y Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda del instituto.

CAPÍTULO VIII DIFUSIÓN, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. La difusión del Fondo se realizará mediante la publicación de las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web del Instituto, <http://imevis.edomex.gob.mx/>.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Las Convocatorias determinarán las bases y criterios para acceder al Fondo con base en las presentes Reglas. Su contenido y medios de difusión deberán ser autorizados por la Instancia Normativa. Su emisión corresponderá al Instituto.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. El Instituto tendrá disponible la información del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

QUINCUAGÉSIMA. La Instancia Ejecutora a través de la Instancia Responsable dará seguimiento al Fondo y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias, así como al Consejo Directivo del Instituto al menos una vez al año.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. La Instancia Responsable realizará encuestas de satisfacción a los deudores sociales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lo autorizado por la Instancia Normativa. Asimismo, realizará un reporte de resultados de las encuestas de satisfacción e informará de ello a la Instancia Ejecutora, quien posteriormente presentará a la Instancia Normativa para, en su caso, la implementación de mejoras al Fondo.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto, podrá solicitar a la Instancia Ejecutora, los datos necesarios a fin de llevar a cabo una evaluación sobre los resultados del Fondo y presentará un informe de ello a la Dirección General.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. La auditoría, control y vigilancia del Fondo podrán estar a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Órgano Interno de Control en el Instituto, debiéndose establecer los mecanismos necesarios que permitan la verificación de los medios de entrega a los deudores sociales.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA. Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los financiamientos, podrán ser presentadas por los deudores sociales, deudores solidarios, personas solicitantes o la población en general, a través de las siguientes vías:

- I. **De manera escrita:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280;
- II. **Vía telefónica:** En el Instituto, al teléfono 722 276 55 50;
- III. **Vía internet:** En la página www.secogem.gob.mx/SAM;
- IV. **Personalmente:** En el Órgano Interno de Control en el Instituto, ubicado en el kilómetro 14.5 de la carretera Toluca-Tenango, San Antonio la Isla, Estado de México, C.P. 52280 o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; y
- V. **Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:** A través de la aplicación “Denuncia EDOMÉX”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Fondo.

TERCERO. La entrega de los financiamientos del Fondo, se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Comité, deberá instalarse posteriormente a la publicación de las presentes Reglas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

QUINTO. Todo lo no previsto en las presentes Reglas será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en el municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, a los 4 días del mes de febrero de 2022.- **MARIANO CAMACHO SAN MARTÍN.- DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL.- RÚBRICA.**